

Los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), conocidos internacionalmente por su acrónimo inglés POPs (Persistent Organic Pollutants), son sustancias químicas con ciertas características especiales (persistencia, bioacumulación y toxicidad) que les confieren la potencialidad de ser una amenaza importante para la salud humana y el medio ambiente a nivel mundial. Es por ello, que la Comunidad Internacional ha dado pasos importantes para su regulación y control en las últimas décadas.

¿QUÉ SON LOS COP?

Los Contaminantes Orgánicos Persistentes son sustancias químicas que:

- Tienen una elevada persistencia en el medio natural. Al ser muy resistentes a la degradación estas sustancias permanecen durante mucho tiempo en el medio ambiente.
- Son bioacumulables. Se incorporan en los tejidos de los seres vivos, sobre todo en el tejido adiposo de los animales, y van aumentando su concentración a través de la cadena trófica
- Son altamente tóxicos y provocan graves efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Además, estas sustancias pueden ser transportadas a larga distancia, pudiendo llegar a regiones en las que nunca se han producido o utilizado anteriormente.

¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REDUCIR Y CONTROLAR LOS COP?

Debido a la amenaza que presentan los COP para la Salud Pública y el medio ambiente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha impulsado el desarrollo de medidas e instrumentos importantes para regular y controlar los COP. El más ambicioso de estos instrumentos es el [Convenio de Estocolmo](#), cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los COP, eliminando, y cuando esto no sea posible reduciendo, las emisiones y las descargas de estos contaminantes.

La Conferencia Diplomática para la firma de este Convenio tuvo lugar el 22 y 23 de mayo de 2001 en Estocolmo, y contó con la firma de más de 120 países. La Unión Europea y todos

sus Estados Miembros firmaron el Convenio y las Resoluciones que lo acompañan, manifestando en este acto la importancia de este acuerdo internacional y su voluntad decidida para promover su entrada en vigor.

El Convenio de Estocolmo entró en vigor el 17 de mayo de 2004. A partir de esa fecha los gobernantes contaban con 2 años para elaborar un plan nacional de aplicación, con el fin de aplicar todas las medidas establecidas en el Convenio que, entre otras, son:

- La prohibición de producción, uso, comercialización, exportación e importación de los COP intencionales establecidos por el Convenio.
- La minimización de las emisiones de COP no intencionales (dioxinas, furanos, PCB, HCB) utilizando las mejores técnicas disponibles (MTD), las mejores prácticas ambientales (MPA) y promoviendo productos o procesos alternativos.
- La destrucción o gestión ambiental racional de existencias, productos o residuos de COP.
- El Convenio establece que la cooperación entre todos los actores implicados y la sensibilización y participación públicas son de vital importancia para su aplicación real y efectiva.

A escala comunitaria, tanto en la negociación como en el seguimiento de este Convenio, la Unión Europea ha actuado como una posición coordinada entre los Estados miembros.

El [Reglamento \(CE\) Nº 850/2004](#) sobre COP supone la adaptación legislativa de la UE al que establecen el Convenio de Estocolmo.

Por otra parte, y con el objeto de cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio de Estocolmo, los gobiernos han ido estableciendo **Planes Nacionales de Aplicación (PNA)**.

Asimismo, dada la preocupación internacional sobre los riesgos de la generación y el comercio de productos químicos y residuos peligrosos, se han establecido otros acuerdos multilaterales, que actualmente están en vigor: **Convenio de Basilea** y el **Convenio de Rotterdam**.

Los tres convenios reflejan la preocupación internacional para abordar, minimizar y evitar los residuos que una gestión inadecuada de los productos químicos y residuos peligrosos puede ocasionar.

¿QUÉ SUSTANCIAS SON LOS COP?

El Convenio de Estocolmo establece la **prohibición** del uso intencional de los COP que se mencionan en el anexo A, las **restricciones al uso** de algunos COP para los que puede haber exenciones, identificados en el anexo B y las medidas a tomar para **minimizar las emisiones no intencionales** de las sustancias identificadas en el anexo C.

Anexo A. Sustancia a eliminar			
Nombre	Fitosanitario/biocida	Uso industrial	Producción no intencional
Aldrina	X		
Alfa-hexaclorociclohexano (Alpha-HCH)			
Beta-hexaclorociclohexano (Beta-HCH)			
Clordano	X		
Clordecona	X		
Dieldrina	X		
Endrina	X		
TetraBDE y PentaDBE		X	
HexaBDE y HeptaBDE		X	
Heptacloro	X		
Hexabromobifenilo		X	
Lindano (Gamma-HCH)	X		
Mirex	X	X	
Toxafeno	X		
Bifenilos policlorados (PCBs)		X	X

Anexo B. Sustancias sujetas a restricciones de uso			
Nombre	Fitosanitario/biocida	Uso industrial	Producción no intencional
DDT	X	X	
Sulfonatos de perfluorooctano		X	

Anexo C. Sustancias COP de producción no intencional sujetas a reducción de emisiones			
Nombre	Fitosanitario/biocida	Uso industrial	Producción no intencional
Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDDs/PCDFs)			X
Hexaclorobenceno	X	X	X
Bifenilos policlorados (PCBs)		X	X
Pentaclorobenceno (PeCB)		X	

¿CUÁL ES EL CONTROL EN LA ALIMENTACIÓN?

Debido al poder bioacumulativo de estas sustancias, los alimentos de origen animal son una de las principales fuentes de exposición humana a los COP, y es por ello, que una parte de la estrategia se dedica a las medidas destinadas a reducir la presencia de estas sustancias a lo largo de la cadena alimentaria. Para ello se han:

- establecido niveles máximos en los alimentos y piensos;

- establecido, en el caso de las dioxinas, umbrales de contaminación que sirvan de instrumento para la alerta rápida a fin de advertir de las concentraciones de dioxinas superiores a los valores admisibles;
- establecido niveles objetivo, a lo largo del tiempo, para limitar la exposición de gran parte de la población a los límites recomendados por los comités científicos.

CONCLUSIONES

- Los Contaminantes Orgánicos Persistentes son sustancias químicas con ciertas características especiales (persistencia, bioacumulación y toxicidad) que les confiere la potencialidad de ser una amenaza importante para la salud humana y el medio ambiente a nivel mundial.
- El Convenio de Estocolmo sobre los COP proporciona un marco, basado en el principio de cautela, que persigue garantizar la eliminación segura y la disminución de la producción y el uso de estas sustancias nocivas para la salud humana y el medio ambiente.
- La normativa alimentaria actual establece límites máximos para la presencia de los principales COP tanto en productos alimenticios como en materias primas y piensos para la alimentación animal.

**ENLACES DE INTERÉS**

- ir a: [Convenio de Estocolmo](#)
- ir a: [Convenio de Basilea](#)
- ir a: [Convenio de Rotterdam](#)
- ir a: [Página Oficial Naciones Unidas –Convenio Estocolmo](#)
- ir a: [Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente](#)
- ir a: [Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo](#)
- ir a: [Centro Nacional de Referencia de los COP](#)

LEGISLACIÓN BÁSICA

- Reglamento (CE) nº [850/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a los contaminantes orgánicos persistentes y que modifica la Directiva [79/117/CEE](#)
- Decisión [2004/259/CE](#) del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de 1998 del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes
- Decisión [97/640/CE](#) del Consejo, de 22 de septiembre de 1997, por la que se aprueba, en nombre de la Comunidad, la enmienda al Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea), como se establece en la Decisión III/1 de la Conferencia de las Partes.
- [Reglamento 594/2012 de la Comisión, de 5 de julio de 2012](#), por el que se modifica el Reglamento (CE) 1881/2006 de la Comisión, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, en lo concerniente a los contenidos máximos de los contaminantes ocratoxina A, PCBs no similares a las dioxinas y melamina en los productos alimenticios.
- [Reglamento 1259/2011 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2011](#), por el que se modifica el Reglamento 1881/2006 en lo relativo a los contenidos máximos de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en los productos alimenticios.
- Reglamento (UE) nº 915/2010 de la Comisión, de 12 de octubre de 2010, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2011, 2012 y 2013 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos.
- Reglamento (CE) nº [396/2005](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva [91/414/CEE](#) del Consejo.
 - Modificaciones:
 - Reglamento (CE) nº [178/2006](#)
 - Reglamento (CE) nº [149/2008](#)
 - Reglamento (CE) nº [260/2008](#)
 - Reglamento (CE) nº [299/2008](#)
 - Reglamento (CE) nº [839/2008](#)
 - Reglamento (CE) nº [256/2009](#)
- [Reglamento \(CE\) nº 199/2006](#) de la Comisión, de 3 de febrero de 2006, que modifica el Reglamento (CE) nº 466/2001, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios por lo que se refiere a dioxinas y PCB similares a dioxinas.